



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1406-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. René Ricardo Fujiwuara Montelongo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Definir el “Aborto inducido” como la interrupción del embarazo después de la duodécima semana de gestación. Tipificar como delito el aborto inducido.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Artículo Único. Se reforman la denominación del capítulo VI y el primer párrafo de los artículos 329, 330, 331 y 332; y se adiciona un segundo párrafo a los artículos 329, 330 y 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**CAPITULO VI
Aborto**

**Capítulo VI
Aborto Inducido**

Artículo 329.- Aborto es la *muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.*

Artículo 329. Aborto **inducido es la interrupción del embarazo después de la duodécima semana de gestación.**

No tiene correlativo

Para efectos de este código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de *uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.*

Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de **cinco a ocho años de prisión, siempre que lo haga sin consentimiento de ella. La pena se incrementará en dos terceras partes** si mediare violencia física o moral.

No tiene correlativo

Para efectos de este artículo, aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano,

Artículo 331. Si el aborto **forzado** lo causare un médico,



comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme *al anterior artículo*, se le suspenderá *de dos a cinco años* en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrán de *seis meses a un año* de prisión, a la *madre* que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, *si concurren estas tres circunstancias*:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

cirujano, comadrón o partera, **enfermero o practicante**, además de las sanciones que le correspondan conforme **a este capítulo**, se le suspenderá **por el mismo tiempo al de la pena de prisión impuesta** en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 332. Se impondrán de **uno a dos años** de prisión a la **mujer** que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, **después de las doce semanas de embarazo. En este supuesto, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.**

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se impondrán de tres a seis años de prisión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.